



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**TASA DE DESCUENTO Y PERFIL DE PAGOS
PARA LAS CONVOCATORIAS DEL STN**

DOCUMENTO CREG-031
2 de marzo de 2010

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

TASA DE DESCUENTO Y PERFIL DE PAGOS PARA LAS CONVOCATORIAS DEL STN

1. ANTECEDENTES

En febrero de 2001, la CREG aprobó la Resolución 022 *“Por la cual se modifican e incorporan las disposiciones establecidas en la Resolución CREG-051 de 1998, modificada por las Resoluciones CREG-004 y CREG-045 de 1999, mediante las cuales se aprobaron los principios generales y los procedimientos para definir el plan de expansión de referencia del Sistema de Transmisión Nacional, y se estableció la metodología para determinar el Ingreso Regulado por concepto del Uso de este Sistema”*, la cual fue modificada posteriormente por las Resoluciones CREG 085 de 2002, CREG 008 de 2006 y CREG 093 de 2007.

Según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 *“La expansión del Sistema de Transmisión Nacional se hará mediante la ejecución, a mínimo costo, de los proyectos del Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, por parte de los inversionistas que resulten seleccionados en procesos que estimulen y garanticen la libre competencia en la escogencia de dichos proyectos”*.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME *“las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”*.

Para la selección del inversionista, el artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 establece:

“Las inversiones correspondientes a la Expansión del Sistema de Transmisión Nacional que se ejecuten a partir de los procesos de libre competencia señalados en este artículo, se remunerarán a los inversionistas seleccionados que hayan presentado en cada proceso la propuesta con el menor Valor Presente de los Ingresos Anuales Esperados durante los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos, (...)

La comparación se hará calculando el Valor Presente del Ingreso Anual Esperado, para cada uno de los veinticinco (25) años del flujo de Ingresos. Este cálculo se realizará aplicando la tasa de descuento, aprobada por la CREG y establecida en los Documentos de Selección correspondientes, en dólares constantes. Los requisitos adicionales en lo relacionado con el perfil del flujo de Ingresos del proyecto se fijarán en los Documentos de Selección, previa aprobación de la CREG.”

En julio de 2008, mediante la Resolución CREG 083, la CREG definió la metodología para el cálculo de la tasa de retorno a aplicar en la remuneración de la actividad de transmisión de energía eléctrica y la fijó en un valor de 11,5%, en valores constantes y antes de impuestos.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2009 se ordenó publicar un proyecto de resolución que pretende adoptar la CREG para aprobar la tasa de descuento y el perfil de pagos para evaluar las propuestas que se presenten a los procesos de libre concurrencia que se adelanten para ejecutar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional.

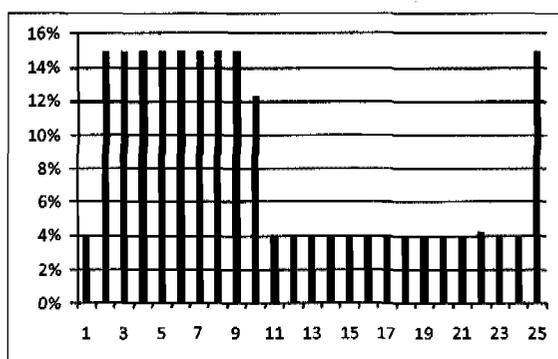
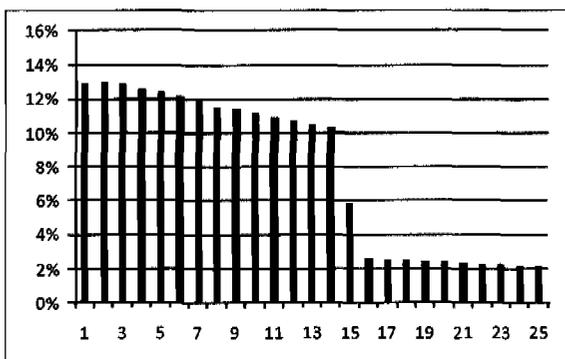
A este proyecto se recibió un comentario de EPM, mediante el radicado CREG E-2010-001777 del 25 de febrero de 2010.

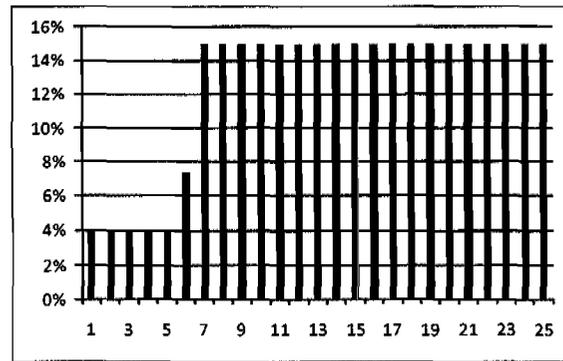
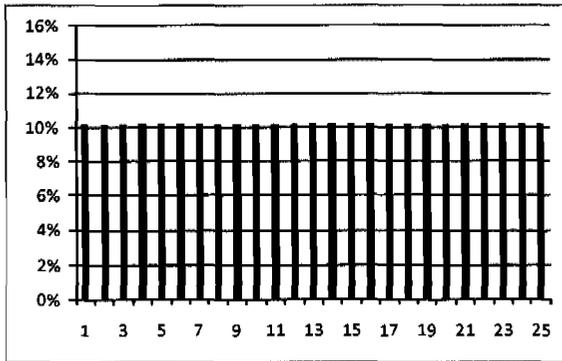
2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Para la fijación de la tasa de descuento en anteriores convocatorias adelantadas por la UPME, la CREG, además de la tasa de descuento reconocida para remunerar la actividad de transmisión, ha tenido en cuenta diferentes escenarios de costo de deuda y esquemas de financiamiento de proyectos.

Con base en esto, se determinaron unos límites para los perfiles de pago de tal forma que los posibles créditos contratados para el proyecto se puedan repagar durante los primeros años del flujo de ingresos. Los topes para esos perfiles de pago se establecieron a partir de los resultados de una serie de sensibilidades a cambios en las condiciones de los créditos y al monto de la deuda contratada.

Revisando los perfiles de pago presentados por los seleccionados en las anteriores convocatorias se observa que no todos son asimilables al supuesto planteado en el párrafo anterior: ingresos altos al principio del periodo para el repago de la deuda. Esto puede deberse a varias consideraciones: valores de proyectos nuevos relativamente pequeños al compararlos con el tamaño de las empresas que los ejecutan, situación financiera del inversionista seleccionado que no requiere contratar créditos para el proyecto, otras relacionadas con políticas financieras a largo plazo de los seleccionados, etc. A manera de ejemplo se presentan a continuación algunos perfiles de pago de las convocatorias realizadas.





Adicionalmente, con el propósito de que las variaciones en el cargo de transporte, ocasionadas por los perfiles de pago presentados por los proponentes, no sean tan grandes, se propone aumentar el tope mínimo de estos perfiles y, para las condiciones de posibles créditos, tener en cuenta las mismas consideraciones incluidas en la estimación de la tasa de retorno fijada mediante la Resolución CREG 083 de 2008.

Con base en lo expuesto, y con el fin de que empresas con diferente capacidad financiera puedan ofertar en condiciones semejantes, se propone:

- establecer una tasa de descuento igual a la última tasa de retorno que haya aprobado la CREG, antes de la iniciación del respectivo proceso, para remunerar la actividad de transmisión con la metodología de ingreso máximo. Con esta tasa se comparará el valor presente del Ingreso Anual Esperado de las propuestas que se presenten a los procesos de libre concurrencia que se adelanten para ejecutar proyectos de expansión del Sistema de Transmisión Nacional,
- fijar para cada uno de los valores anuales, un tope máximo igual a 2,5% por encima de la tasa de descuento y un tope mínimo igual a 2,5% por debajo de la tasa descuento, y
- no permitir que el ingreso anual de cualquier año sea superior al ingreso del año anterior.

EPM sugiere precisar que la tasa de descuento “estará expresada en dólares constantes”. De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 083 de 2008 y en el documento CREG 061 de 2008, la tasa de retorno aprobada para la actividad de transmisión está expresada en constantes, sin diferenciar la moneda a la que se haga referencia, es decir es la misma para pesos constantes o para dólares constantes, por lo tanto no se considera necesario incluir la aclaración solicitada por EPM.

3. PROPUESTA

Se propone a la Comisión aprobar el proyecto de resolución que hace parte de este documento, donde se recoge lo aquí analizado.